

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

19222 REAL DECRETO 1474/1986, de 9 de mayo, sobre los Secretarios generales de determinados Gobiernos Civiles.

El artículo 11 de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, determina que el Delegado del Gobierno podrá asumir y ejercer las funciones propias del Gobernador Civil de la provincia en la que radique su sede cuando así se determine en el Real Decreto de nombramiento. A continuación añade que, en todo caso, en las Comunidades autónomas unipersonales el Delegado del Gobierno asumirá y ejercerá las funciones que las leyes y demás disposiciones vigentes atribuyen al Gobernador Civil.

Razones de economía, eficacia y coordinación de funciones aconsejan ahora atribuir a los Secretarios generales de esos Gobiernos Civiles la condición de Secretarios generales de Delegaciones del Gobierno en las correspondientes Comunidades autónomas.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio del Interior y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de mayo de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. En los Gobiernos Civiles cuyo titular tenga la condición de Delegado del Gobierno en una Comunidad autónoma, los Secretarios generales de aquéllos son, a todos los efectos, Secretarios generales de Delegaciones del Gobierno.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de mayo de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

19223 REAL DECRETO 1475/1986, de 11 de julio, por el que se reestructura el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

El Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, creó el Real Patronato de Educación Especial con el fin de que el Instituto Nacional de Educación Especial encontrara un cauce idóneo para desarrollar el proceso integrador de actividades de Organismos públicos, así como de iniciativas privadas, en el campo de la educación de los deficientes físicos o psíquicos.

Los Reales Decretos 2276/1978, de 21 de septiembre, y 2828/1978, de 1 de diciembre, ampliaron el ámbito de actuación del Real Patronato a otras modalidades de atención a personas con deficiencias, a fin de que pudiera contribuir, como lugar de encuentro entre titulares de funciones públicas y representantes de iniciativas no estatales, a facilitar la promoción integral de aquellas. En tal sentido, se modificó su denominación, pasando a llamarse Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes, y se adaptó su estructura orgánica, cambiando la composición, casi estrictamente personal, por una estructura de base esencialmente colegiada. La última norma citada introdujo, a su vez, modificaciones en la composición de los órganos colegiados del Real Patronato, así como en el procedimiento de actuación de los mismos, aspectos que fueron desarrollados en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de junio de 1980.

El Real Decreto 405/1984, de 22 de febrero, introdujo nuevas modificaciones en la estructura orgánica de la Institución, entre las que cabe destacar la ampliación a tres de las vicepresidencias de la Junta de Gobierno y la atribución al Subsecretario de la Presidencia de la Secretaría General del Real Patronato.

Por último, el Real Decreto 107/1985, de 23 de enero, creó la Secretaría Ejecutiva del Real Patronato, dando así respuesta a la necesidad de dotar a la Institución de una unidad de apoyo técnico y administrativo.

La profusión de normas reguladoras de la Institución aconseja, desde un criterio de racionalidad administrativa, la refundición de las disposiciones en vigor.

De otra parte, el título VIII de la Constitución Española y la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, inciden sobre las actuaciones del Real Patronato, requiriendo la adaptación de su organización y funciones, al objeto de conseguir una mayor adecuación de las mismas tanto a los objetivos de colaboración, cooperación e intercambio entre los distintos ámbitos, como a las principales áreas de la política de prevención y de atención a las personas con minusvalía que define la Ley 13/1982.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia, de Educación y Ciencia, de Trabajo y Seguridad Social y de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día 11 de julio de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes pasa a denominarse Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.

El Real Patronato es un Organismo público que, bajo la Presidencia de Honor de Su Majestad La Reina, tiene por objeto la promoción, impulso y coordinación de la prevención de deficiencias, así como de la educación, rehabilitación e integración social de las personas con minusvalía.

En el Real Patronato participan representantes de la Administración del Estado y del sector privado, y podrán colaborar, asimismo, las restantes Administraciones Públicas.

Art. 2.º Son funciones del Real Patronato:

1. Promover e impulsar las actuaciones públicas y privadas, en los campos de:

- La prevención de deficiencias, de acuerdo con lo previsto en el título III de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, y en el título primero de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

- El diagnóstico y valoración de las minusvalías, de conformidad con lo establecido en el título IV de la Ley 13/1982.

- Las disciplinas y especialidades rehabilitadoras, incluida la educación, en consonancia con lo previsto en el título VI de la Ley 13/1982.

- La promoción de la autonomía personal de los afectados por minusvalías, así como, su incorporación social, de acuerdo con los títulos sobre integración laboral, servicios sociales y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas de la Ley 13/1982.

2. Facilitar, dentro del ámbito definido en el apartado anterior, la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas, así como entre éstas y las Asociaciones y Entidades privadas, y en particular:

a) Propiciar la coordinación entre los distintos Departamentos y Organismos de la Administración del Estado.

b) Establecer vías de colaboración entre la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

c) Impulsar el asociacionismo.

d) Desarrollar la función de encuentro, tanto a nivel nacional como internacional, entre las Instituciones públicas y privadas.

3. Colaborar, como instrumento técnico de apoyo, con los Organismos, Entidades y especialistas en materia de investigación, información y documentación.

4. Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones de carácter general de la Administración del Estado relativos a las materias propias del ámbito de actuación del Real Patronato. Dicho informe no tendrá carácter vinculante y podrá ser emitido por el Presidente efectivo en caso de urgencia.

Art. 3.º Son Organos de gobierno del Real Patronato:

1. La Junta de Gobierno,
2. La Comisión Permanente,
3. El Presidente efectivo, y
4. El Secretario general

Art. 4.º 1. La Junta de Gobierno, bajo la Presidencia de Honor de Su Majestad La Reina, está integrada por los siguientes miembros:

El Presidente efectivo, que será el del Real Patronato.

Los Vocales siguientes:

a) Los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Educación y Ciencia, de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, que